

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GRABACIONES Y DISCOS
DELMUNDISPROD CIA. LTDA."

QUE OTORGAN: LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO Y JUÁN MANUEL
JÁCOME ROSENFELD.

CUANTÍA: US\$ 400.00

DI: TRES COPIAS

H.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, \ hoy viernes quince de febrero del dos mil ocho, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno, de este cantón, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro ddp msg, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen las siguientes personas: señores ^① LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO Y ^② JUÁN MANUEL JÁCOME ROSENFELD. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera:**
Comparecientes.- Comparecen a celebrar la presente

①

escritura los señores LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO y JUÁN MANUEL JÁCOME ROSENFELD. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cláusula Segunda: Constitución.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA.".

Cláusula Tercera: Estatutos.- La Compañía "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La denominación de la compañía es "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA."

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO: La Compañía tiene como objeto social el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con la producción de Archivos digitales o no, de audio, video y cine para fines comerciales, artísticos y culturales; de espectáculos de cualquier

tipo, así como el manejo y producción de artistas de todo tipo dentro y fuera del país. La compañía podrá tomar la distribución, representación, agencia y licencia de compañías, personas y marcas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho, literal n y o de estos estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo tres seis uno (361) de la ley de compañías.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO

CINCO: CAPITAL.- El capital social es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00)

cada una. **ARTÍCULO SEIS: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SIETE: TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN.-** Los títulos de participación se extenderán en libros talonarios, y estarán firmados por el presidente y por el gerente general de la sociedad. Entregado el título al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los títulos de participación se inscribirán en el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,

sino desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil. Si el título de participación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO III. ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO.**- la junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en el artículo 9 de los estatutos, las siguientes: a) nombrar y remover al presidente, ~~gerente general~~ de la compañía. b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la

constitución de reservas especiales o facultativas, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)

autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías. j) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal. k) autorizar el otorgamiento de poderes generales. l) aprobar el presupuesto y el plan general de actividades

de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el gerente general. m) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma junta general. n) Decidir sobre la prórroga del contrato social. o) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO:**

JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en

el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. **ARTICULO UNDÉCIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- La junta general será presidida por el presidente y a falta de éste por quien la junta designare. Actuará como secretario el gerente general o la persona que la junta general designe, en este orden.

ARTICULO DUODÉCIMO: MAYORÍA.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente o el gerente general de la compañía. Los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general de la compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a junta general deberá hacerse además, mediante comunicaciones

escritas, electrónicas o telegráficas dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito he indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberán señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. ✓

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) la junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ✓ b) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. ✓ d) para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ✓

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los ✓

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un presidente y por un gerente general. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el presidente como por el gerente general, quienes actuarán indistintamente.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

- El presidente será elegido por la junta general y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) convocar y presidir la junta general.
- b) cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la república en la marcha de la sociedad.
- c) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
- d) sustituir al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe nuevo gerente

general. (e) supervigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía. (f) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL**

GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES.- El gerente general será nombrado por la junta general y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. (b) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. (c) abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. (d) firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la junta general. (e) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general. (f) conferir poderes. para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la junta general. (g) contratar a los trabajadores de la

compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. /h) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. /j) firmar junto con el presidente los títulos de participaciones. /k) presentar anualmente a la junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. /l) presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. /m) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. /n) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. /**ARTICULO VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.-** El gerente general estará sujeto a la supervisión del presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, /

o a pesar de que el Presidente le hubiera manifestado su oposición, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías; pero el gerente general será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-

Tanto el Presidente, como el gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del gerente general, hasta que la junta general designe nuevo gerente general, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía. **CAPÍTULO V.**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
			EN ESPECIE	
① Felipe Jácome	Ecuatoriana	134,00	134,00	134
② Daniel Jácome	Ecuatoriana	133,00	133,00	133
③ Juan Jácome	Ecuatoriana	133,00	133,00	133
Total		400,00	400,00	400

En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada en un cien por ciento. los socios renuncian a todos sus derechos sobre los bienes que aportan, y transfieren a favor de la compañía el dominio y posesión de los mismos. La transferencia de dominio comprende todo lo que se detalla en el

inventario siguiente, de conformidad con la ley y los estatutos, el avalúo de los bienes fue realizado en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías:

SOCIO	VALOR UNITARIO EN US\$	ESPECIE
Felipe Jácome	34	3 baterías ENEL4
	50	8 memory cards San Disk 1 giga
	50	FLASH SB 800 ID 23392
	Total	134
Daniel Jácome	33	FLASH SB 800 2289195
	50	MH19 cargador
	45	Dos cables MCE1
	3	Cable SC-17 TTL
	2	10 Filtros Nikon
	Total	133
Juan Jácome	40	Laptop Acer Aspire 1680
	40	Disco duro Maxtor 500 gigas
	20	UA01418C
	33	Disco duro Lacie 250 gigas 1023510241617C
	Total	133
Total	400	

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada en su totalidad. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a) que no hacemos reserva en

provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) que autorizamos al abogado ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluso la obtención y actualización del registro único de contribuyentes. c) que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) que autorizamos al abogado ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de socios, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña el avalúo de los bienes aportados a esta sociedad. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Lidia Andina Acosta Tulcán, profesional con matrícula cinco mil novecientos ochenta del colegio de abogados de pichincha. para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes

000009

íntegramente por mí el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



X *Luis Jácome*

SR. LUIS FELIPE JÁCOME ROSENFELD

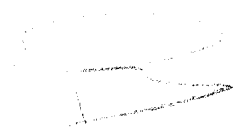
C.C. 171130072-1

X

Daniel Rodríguez Jácome Rosenfeld

SR. DANIEL RODRIGO JÁCOME ROSENFELD

C.C. 171177364-6



X

Juan Manuel Jácome Rosenfeld

SR. JUAN MANUEL JÁCOME ROSENFELD

C.C. 171363932-4



[Large vertical signature]

Dr. Juan Villacís Medina

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171130072-1

JACOME ROSENFELD LUIS FELIPE

NOVIEMBRE 30 OCTUBRE 1.971

FECHA DE EMISION

LUGAR DE EMISION PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 21 342 15568

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 71

FELIPE JACOME

EDUATORIANA ***** E133911122

CASADO KARINA M PINTO MORENO

SECUNDARIA MUSICO

LUIS RODRIGO JACOME

ANA CONCHITA ROSENFELD

SANSOLQUI 30/07/97

10/07/2007 DE EMISION

774290



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

274-0007 1711300721
 NUMERO CEDULA
 JACOME ROSENFELD LUIS FELIPE


PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2363 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es fiel al original que se me exhibió.

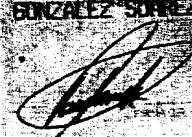
Dr. Juan Villacorta
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

EQUATORIANA***** E333311132
 CASADO DIANA LUCIA GUTTEREZ L
 SECUNDARIA MUSICO
 LUIS RODRIGO JACOME
 ANA CUNHITA ROSENFELD
 PICHINCHA 04/05/2005
 04/05/2007
 REN 1410857



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171177364-6
 JACOME ROSENFELD DANIEL RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 07 FEBRERO 1973
 REG. DE 003-A 0027 01662 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SORREZ 1973



NOTARIA NOVENA
 Quito - Ecuador



000010

Dr. Juan Villacis Medina



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2036 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su Original que se me exhibió.

Quito, a T 2 FEB 2008
 De *Juan Villacis Medina*
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA***** EIB621194
CASADO ARIANNA CRISTINA DEVALDES VARGA
SECUNDARIA MUSICO

LUIS RODRIGO JACOME
ANA CONCHITA ROSENFELD
RUMINAHUI 15/09/2005

15/09/2017
REN 1549967
REN

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171368932-4

JACOME ROSENFELD JUAN MANUEL
PICHINCHA/GUITO/BENALCAZAR
20 NOVIEMBRE 1977

0150 02299 M
PICHINCHA, GUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE NOVIEMBRE DE 2007

273-0007 NUMERO
1713639324 CEDULA
JACOME ROSENFELD JUAN MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA
RUMINAHUI CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2366 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que autoriza a los Notarios Publicos a CERTIFICAR que la presentacion de un documento original que se me exhibió.

De *[Signature]* FEB 2008
Dr. Juan *[Signature]*
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



DESIGNACIÓN DE PERITO POR PARTE DE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA Y ACTA DE AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS PARA INTEGRAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA."

En Quito Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2008, nosotros LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO y JUÁN MANUEL JÁCOME ROSENFELD, en virtud de la sociedad que vamos a constituir, procedemos a otorgar el avalúo correspondiente a las especies que aportamos como capital a la sociedad referida, conforme se halla en el cuadro siguiente:

Los bienes aportados son los siguientes:

SOCIO	VALOR UNITARIO EN US\$	ESPECIE
Felipe Jácome	34	3 baterías ENEL4
	50	8 memory cards San Disk 1 giga
	50	FLASH SB 800 ID 23392
Total	134	
Daniel Jácome	33	FLASH SB 800 2289195
	50	MH19 cargador
	45	Dos cables MCE1
	3	Cable SC-17 TTL
	2	10 Filtros Nikon
Total	133	
Juan Jácome	40	Laptop Acer Aspire 1680
	40	Disco duro Maxtor 500
	20	gigas UAO1418C
	33	Disco duro Lacie 250 gigas 1023510241617C
Total	133	
Total	400	

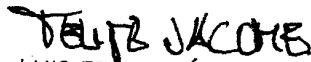
Valor entre los tres socios por los bienes aportados y que integran el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

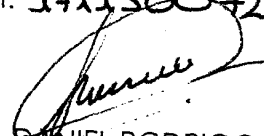
El perito se ratifica en el avalúo realizado por los socios según acta de avalúo de 15 de febrero del 2008, agregada a la escritura pública de constitución de la compañía denominada "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA."

Los fundadores aceptan unánimemente el avalúo realizado por la abogada Paula Moscoso Espín.

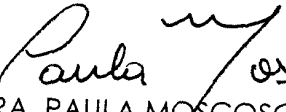
Siendo las 9h00, se da por clausurada la reunión; y se procede a suscribir la presente acta de avalúo.

Firman conformes.

X 
SR. LUIS FELIPE JÁCOME ROSENFELD
C.I. 1711300721.

X 
SR. DANIEL RODRIGO JÁCOME ROSENFELD
C.I. 1711773646.

X 
SR. JUAN MANUEL JÁCOME ROSENFELD
C.I. 1713639324.

X 
SRA. PAULA MOSCOSO ESPÍN
C.I. 1710652189

**ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS AL CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA."**

En Quito Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2008, nosotros LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO Y JUÁN MANUEL JÁCOME ROSENFELD, en virtud de la sociedad que vamos a constituir, procedemos a otorgar el avalúo correspondiente a las especies que aportamos como capital a la sociedad referida, conforme se halla en el cuadro siguiente:

NOTARIA NOVENA
PRIMERA SECCIÓN



Los bienes aportados son los siguientes:

// Dr. Juan Villacis Medina //

SOCIO	VALOR UNITARIO EN US\$	ESPECIE
Felipe Jácome	34	3 baterias ENEL4
	50	8 memory cards San Disk 1 giga
	50	FLASH SB 800 ID 23392
	134	
Daniel Jácome	33	FLASH SB 800 2289195
	50	MH19 cargador
	45	Dos cables MCE1
	3	Cable SC-17 TTL
	2	10 Filtros Nikon
133		
Juan Jácome	40	Laptop Acer Aspire 1680
	40	Disco duro Maxtor 500 gigas UAO1418C
	20	Disco duro Lacie 250 gigas 1023510241617C
	33	
	133	
Total	400	

De esta manera damos cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Compañías.

Firmamos conformes.

X 
SR. LUIS FELIPE JÁCOME ROSENFELD

C.I.: 1711300721.

X 
SR. DANIEL RODRIGO JÁCOME ROSENFELD

C.I.: 1711773646

X



SR. JUAN MANUEL JÁCOME ROSENFELD

C.I. 1713639324.



000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



Dr. Juan Villacís Medina

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176900
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711300721 JACOME ROSENFELD LUIS FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7176900

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2008 2:32:00 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA." QUE OTORGAN: LUIS FELIPE, DANIEL RODRIGO Y JUÁN MANUEL JÁCOME ROSENFELD. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

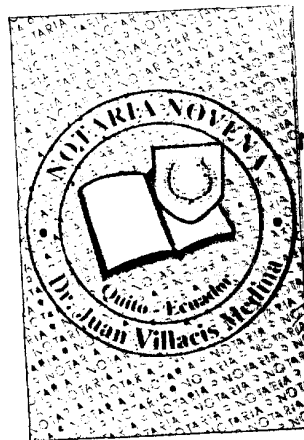


Dr. Juan Villacis Medina

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Literal A, de la Supertintendencia de Compañías, en su resolución número 08.Q.IJ.001936 de 05 de Junio del año 2008, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica del Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación de la presente escritura al margen de la matriz de la Constitución de Compañía" GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA LTDA De 15 de Febrero del año 2008, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 11 de Junio del año 2008.

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



☆☆
M ☆
☆☆

Dr. Juan Villacís Medina //

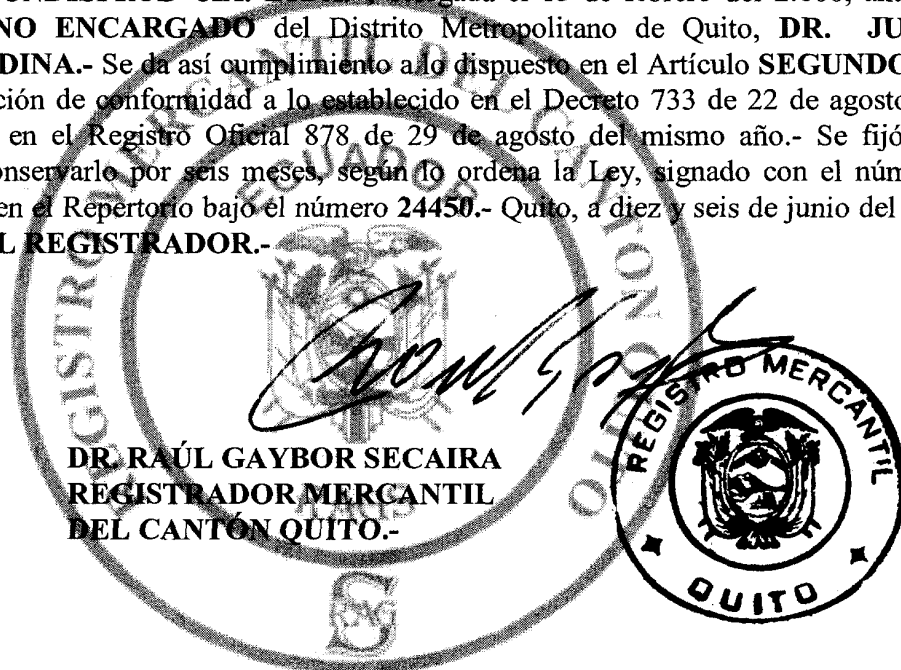


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 05 de junio del 2.008, bajo el número 1935 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRABACIONES Y DISCOS DELMUNDISPROD CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de febrero del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1194.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24450.**- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-